

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No.104

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DE
LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: MEOQUI, ALDAMA, ASCENSION,
NUEVO CASAS GRANDES, CASAS GRANDES, JIMENEZ, OCAMPO,
PRAXEDIS G. GUERRERO, RIVA PALACIO, ROSALES, ROSARIO, SAN
FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, SAUCILLO,
URIQUE, URUACHI, VALLE DE ZARAGOZA, GUACHOCHI, GUADALUPE
Y CALVO, GUERRERO, HUEJOTITAN, EL TULE, AQUILES SERDAN,
ALLENDE Y BACHINIVA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 423/08 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009**

Artículo Primero.- Para que el **Municipio de Allende** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2009, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10 %
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10 %
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8 %
Exhibiciones y concursos	8 %
Espectáculos deportivos	6 %
Los demás espectáculos	10 %

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslaciones de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con la sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios asignación de número oficial licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Servicios Generales en los Rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público
- b) Aseo, recolección y transporte de basura
- c) Servicio de bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2009, misma que forma parte como anexo de la presente ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de Egresos
- 4.- Donativos, Herencias, Legados, Subsidios y Cooperaciones.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio del 2009, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

0.66%

FONDO GLOBAL ADICIONAL

0.51%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obras públicas. En condiciones de excepción, plenamente justificada ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

VII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.
- 4.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo. - Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2009, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso C) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero. - En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al sistema nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará en interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior, de conformidad, con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% y un 10%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos M.N.).

Al igual que tratándose de personas con capacidades diferentes que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además, que sufren de una incapacidad total permanente para laborar, por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución medica similar.

Por esta ocasión, en el presente ejercicio fiscal 2009, se exentará del pago del Impuesto Predial a todos aquellos contribuyentes que perdieron su casa- habitación en forma total; por las torrenciales lluvias que azotaron al Municipio el pasado 31 de agosto 2008. (Siempre y cuando se acredite mediante dictamen del Fondo Nacional para Desastres y del Instituto de la Vivienda (FONDEN e IVI).

Dicho descuento no aplicará para adeudos de ejercicios anteriores, únicamente para el ejercicio fiscal 2009.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y su alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de **Allende** para que, en su caso amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al ramo 33, dentro del fondo de fortalecimiento municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la

Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2009 para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **Allende**.

II.- DERECHOS

II.1.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL

1.- Alineamiento de predio	208.00
2.- Asignación de número oficial	37.00

II.2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	3.50
1.1.- Licencia de construcción por metro cuadrado fija promedio	
6 meses con derecho a prórroga	3.50
1.2.- Licencia de uso de suelo por metro cuadrado cuota fija tasa anual	3.00
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según en Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L)	

2.1 Grupo E Para Uso Educativo (escuelas, universidades, etc.)

2.1.1 Públicos	Exentos
2.1.2 Privados por metros	5.50

2.2 Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales)

2.2.1 Públicos	Exentos
2.2.2 Privados	5.50

2.3 Grupo R Destinado a Reuniones

2.3.2 Lucrativos	N.A
	5.50

2.4 Grupo A Destinados a la Administración Pública

Exentos

2.5 Grupo D Destinados a Centros Correccionales

Exentos

2.6 Grupo C Destinados a Comercios

2.6.1 Centros Comerciales, Tiendas, etc., por metro cuadrado	5.50
2.6.2 Mercados	5.50

2.7 Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolinera, etc.)

5.50

2.8 Grupo I Destinados a industrias (fábricas, plantas, procesadoras)

2.8.1 En General: por metro cuadrado	5.50
2.8.2 Talleres por metro cuadrado	5.50

2.9 Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales

5.50

2.10 Grupo H destinados a :

2.10.1 Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc., por metro cuadrado	5.50
2.10.2 Conventos, Asilos, etc.	N.A

2.11 Grupo L otros no contemplados en los puntos anteriores por metro cuadrado

5.50

3.- Apertura de zanjas en Terracerías del área municipal por metro lineal más la reparación de zanja	26.00
4.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal pavimentada	57.00
5.- Apertura de zanjas en cualquier área municipal empedrada	78.00
6.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	104.00

II.3 PRUEBAS DE ESTABILIDAD

1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	N.A
---	-----

II.4 POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS**1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación en zona urbana**

1.1 Terreno hasta 1000 m ² por metro cuadrado	1.50
1.2 Terreno mas de 1000 m ² por metro cuadrado	1.50

2. Subdivisión de Terreno en Zona Rústica

2.1 Terreno Pastal (temporal, cerril, etc.) por has.	6.00
2.2 Terreno Productivo (agrícola, huerta, etc.) por has.	10.00

3. Comercio, Servicio e Industria

2.00

4. Levantamientos topográficos

4.1 Terreno hasta 120 m ²	16.00
4.2 Terreno más de 120 m ²	16.00

II.5 SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS**1. Uso de corrales o bascula**

1.1 Ganado, bovino, por día o fracción por cabeza	10.50
1.2 Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	10.50
1.3 Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	10.50
1.4 Terneras	10.50
1.5 Avestruces	15.00

2. Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)

2.1 Por cabeza de bovino	208.00
2.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	208.00
2.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	104.00
2.4 Terneras	83.00
2.5 Avestruces	83.00

3. Cuando se realice fuera del rastro municipal

3.1 Por cabeza de bovino	1,038.00
3.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1,038.00
3.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	519.00
3.4 Por terneras	519.00
3.5 Avestruces	519.00

4. Refrigeración y transporte**4.1. Transporte de carne procedente de matanza de ganado en el rastro**

4.1.1 Transporte de ganado de bovino por cabeza	52.00
4.1.2 Transporte de ganado equino por cabeza	52.00
4.1.3 Transporte de ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	32.00
4.1.4 Transporte de terneras	21.00
4.1.5 Transporte de avestruces	32.00

4.2 Carne procedente de ganado no sacrificado en el rastro

4.2.1 Ganado bovino por cabeza	62.00
4.2.2 Ganado equino por cabeza	62.00
4.2.3 Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	62.00
4.2.4 Avestruces	62.00

INTRODUCCIÓN POR CANAL DE PUERCO	62.00
5. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en el rastro general	62.00
6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	21.00
7. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	Se incluye en la matanza
8. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al repasto	21.00
9. Expedición de pases de ganado para movilización por cabeza	5.50
10. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	5.50
11. Servicios de destajo en rastro por pieza	
11.1 Por cabeza de ganado bovino	N.A
11.2 Por cabeza de equino	N.A
11.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	N.A
11.4 Por cabeza de terneras	N.A
11.5 Por cabeza de avestruz	
II.6 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTAS MUNICIPALES	
1. Constancias y Certificaciones	65.00
2. Actas y expedición de documentos:	
2.1 Expedición de actas de: (nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción)	67.50
2.2 Derechos de matrimonio en oficina	364.00
2.3 Derechos de matrimonio fuera de oficina	3,114.00
2.4 Corrección administrativa	135.00
2.5 Nota marginal	114.00
2.6 Certificación de firmas	110.00
2.7 Asentamientos de adopción	362.00
2.8 Asentamientos de divorcio	629.00
2.9 Asentar documento extranjero	265.00
2.10 Asentar documento extranjero(matrimonio y defunción)	375.00
2.11 Registro extemporáneo de niños de 6 meses a 3 años	5 veces el sal. Min.
2.12 Registro extemporáneo de 3 años a 18 años	10 veces el sal. Min.
2.13 Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos	67.00
2.14 Llamadas telefónicas dentro del Estado	33.00
2.15 Llamadas telefónicas fuera del Estado	62.00
2.16 Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de una semana	467.00
2.17 Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de 1 año	1,038.00
3. Otros documentos oficiales	73.00
4. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras y bautizos	208.00
5. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras y bautizos con venta de cerveza	519.00
6. Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras y bautizos con consumo de cerveza	311.00
7. Certificación de avalúos	260.00
8. Expedición de permisos provisionales de circulación vehicular por día	16.00
9. Autorización de solicitud de licencia de manejo	31.14
10. Expedición de Cartografía catastral por kilómetro cuadrado	311.00
11. Copias e Impresiones por hoja	1.00
II.7 CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. Apertura de fosa	
1.1 Niños	260.00

1.2 Adultos	363.00
1.3 Extremidades del cuerpo	50.00
2. Derecho de inhumación	
2.1 Plazo de 7 años	N.A
2.2 A perpetuidad	N.A
3. Venta de fosas cada una a perpetuidad	571.00
4. Derecho de exhumación	2,076.00

II.8 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES

1. Frente a aparatos estacionómetros	N.A
1.1 Por hora	N.A
1.2 Por mes	N.A
1.3 Semestral	N.A

2. Uso de zonas exclusivas

2.1 Terminales para servicio de transporte público y pasajeros diarios	26.00
2.2 Carga de materiales y mudanza	N.A
2.3 Por sitios de taxis diarios	2.60
2.4 Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales mensual	2.50
2.5 Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	N.A
2.6 Cierre provisional de calles	52.00
2.7 Zona exclusiva para estacionar vehículos particulares diarios	2.00

3. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes

3.1 Ambulantes ocasionales por día	52.00
3.2 Ambulantes, con puestos semifijos mensualmente o fracción de mes	104.00
3.3 Ambulantes con puestos fijos mensualmente o fracción de mes	104.00
3.4 Uso de suelo mensualmente o fracción de mes	208.00
3.5 Uso de suelo por día para exhibiciones y otros	104.00

II.9 FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL

1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1 Anuncios fijos menores de cuatro metros cuadrados	208.00
1.2 Anuncios fijos de cuatro metros cuadrados en delante	311.00
2. Colocación de anuncios coloniales	104.00
3. Otros como mantas en la vía pública máximo un mes por unidad	52.00

II.10 ALUMBRADO PÚBLICO

Se causará una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad

II.11 ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA

1 Por contenedor	
1.1 Cuota fija por tienda cada mes	52.00
1.2 Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	52.00
2.1 Hasta 5 toneladas	N.A
2.2 De 5.1 a 50 toneladas	N.A
2.3 Más de 50 toneladas	N.A

3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio

Camioneta pick-up	10.50
Camión ¾	62.00
Dompe	125.00

4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por toneladas

Camión chico	21.00
Camión mediano	42.00
Camión Grande	83.00

5. Limpieza de lotes baldíos

5.1 Limpieza por lote	208.00
-----------------------	--------

6. Costo Horario Maquinaria

6.1 Motoconformadora (por hora)	350.00
6.2 Retroexcavadora (por hora)	300.00
6.3 Pipa (por viaje)	250.00
6.4 Camión de Volteo (capacidad 6 m3) x m3 se cobrará:	70.00

II.12 SERVICIO DE BOMBEROS

1. Peritaje de constancias sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	N.A
2. Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	
3. Por inspección general	N.A
4. Revisión de extintores por unidad	N.A

II.13 MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

1. Cuota mensual por metro cuadrado	N.A
-------------------------------------	-----

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2009 correspondiente al Municipio de
Allende

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Allende

Durante el año de 2009, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>1,748,586.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>1,245,243.00</u>	
Productos	\$	<u>55,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>1,445,237.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>4,494,066.00</u>

Participaciones:

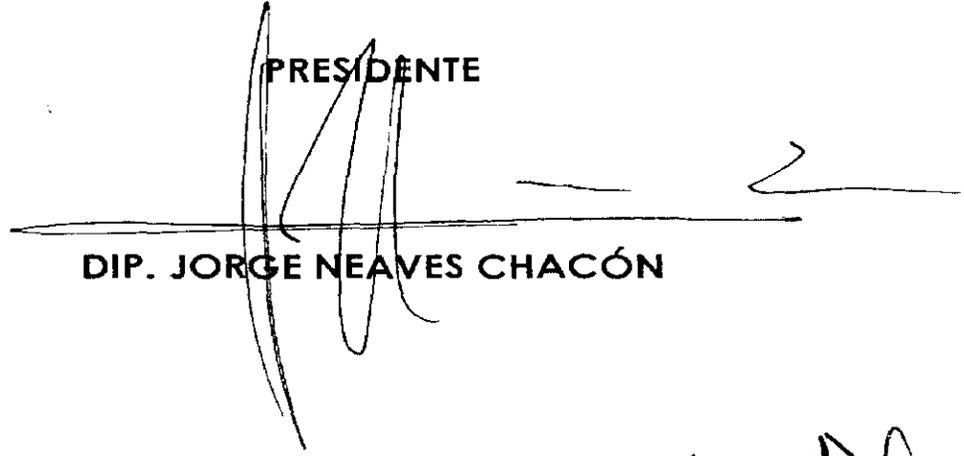
Fondo General de Participaciones	\$	<u>12,026,124.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>2,009,700.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>660,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>392,568.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,618,262.64</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>250,800.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>234,975.06</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>260,726.40</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>607,148.52</u>	
Participaciones sobre Aduanas			
Total de Participaciones			\$ <u>18,060,304.62</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>1,896,904.52</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>3,281,213.31</u>	
			\$ <u>5,178,117.83</u>

Total Global			\$ <u>27,732,488.45</u>
---------------------	--	--	-------------------------

PRESIDENTE



DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO



**DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS**

SECRETARIA

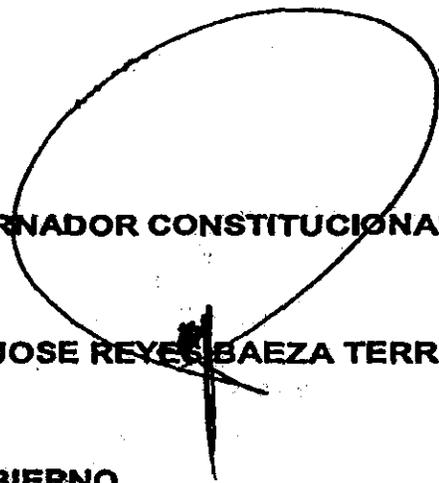


**DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.